

Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco



IMCP

Boletín TECNICO

Marzo 2008



CONTENIDO

Marzo de 2008

BOLETÍN MENSUAL

Editor Responsable:

C.P.C. Ricardo Arellano Godínez
Presidente del Consejo Directivo 2008

Director de la Edición:

C.P.C. Luis Alberto García Sánchez
Auditor Financiero del Consejo Directivo 2008

Presidentes de Comisiones participantes:

C.P.C. Daniel Santiago López
Presidente de la Comisión de Apoyo al
Ejercicio Independiente 2008

C.P. Felipe de Jesús Arroyo Orozco
Subcomisión del Boletín de Apoyo al
Ejercicio Independiente 2008

C.P. Aldo Iván Saldaña Vivanco
Presidente de la Comisión Fiscal 2008

C.P.C. Daniel Santiago López
Presidente de la Subcomisión Boletín
Fiscal 2008

C.P.C. Sergio A. Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión de Investigación
Profesional 2008

C.P. Jorge Zavala Uribe
Presidente de la Comisión de Seguridad
Social e Impuestos Estatales 2008

Política Editorial:

Los artículos publicados expresan
la opinión de sus autores y no
necesariamente la del Colegio. No
se permite la reproducción total o
parcial de los artículos publicados
sin citar la fuente respectiva.

Tiraje:

1000 ejemplares, más sobrantes
de reposición.

Impresión:

Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco, A.C.
Oscar Wilde 5561 Jards. Vallarta
Zapopan, Jal. 36 29 74 45
e-mail: ccpg@ccpg.org.mx
Página Web: www.ccpg.org.mx

COMISIÓN DE APOYO AL EJERCICIO INDEPENDIENTE

NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA B-10 “EFECTOS DE LA INFLACIÓN”

Autor: C.P.C. Martín Balbuena Montes

1

COMISIÓN FISCAL

EI IMPACTO DE LA REFORMA FISCAL 2008 A LOS INGRESOS POR SALARIOS EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, ASI COMO A LOS ASIMILADOS A SALARIOS

Autor: L.C.P. M.I. Ernesto de la Torre Peredo

4

CAPITALIZACIÓN DELGADA

Autor: C.P.C. Ricardo Martín del Campo Romero

8

PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, FEBRERO 2008

Autor: L.C.P. Omar A. Lozoya Mancinas

15

INDICADORES FISCALES, ENERO 2008

Autor: L.C.P. Omar A. Lozoya Mancinas

37

CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES, DICIEMBRE 2007

Autor: Lic. Héctor Gutiérrez Vázquez

38

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

ORIENTACIÓN A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA: ONIF 1

Autores: Integrantes de la Comisión

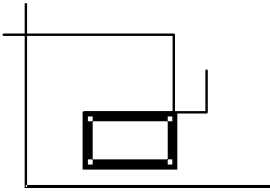
50

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS ESTATALES

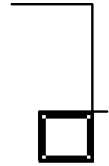
TRATAMIENTO DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y LOS VALES DE DESPENSA PARA EFECTOS DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL

Autor: C.P. Daniel Benavides Haro

53



NORMA DE INFORMACION FINANCIERA B-10
“EFECTOS DE LA INFLACION”



Autor: C.P.C. Martín Balbuena Montes

ANTECEDENTES

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, hace ya más de 20 años que implemento la obligatoriedad de aplicar en los estados financieros el famoso Boletín B-10 de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y sus documentos de adecuaciones respectivos denominado “Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera”.

Indiscutiblemente, uno de los retos más grandes a los que se enfrentó en su momento la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, fue el de establecer la normatividad para reconocer la inflación en la información financiera.

Desde su emisión, este boletín ha tenido varias adecuaciones, con el objeto de adecuarlo cada vez mejor a las situaciones generadas por los cambios del entorno económico. Derivado de esto, actualmente la información financiera de las entidades no sólo se reexpresan a pesos de cada periodo, sino que, incluso, es determinada con base en cifras a pesos constantes del final del ejercicio.

En virtud de que en últimos años el escenario de inflaciones anuales ha sido de un solo dígito, se escucho el “rumor” cada vez con mayor frecuencia, la misma petición que hubo allá por los años de 1993 y 1994: “deroguen ya el Boletín B-10”.

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Sin embargo, queda muy claro que hubiera sido muy riesgoso derogar la técnica, pues si bien es cierto que la inflación hoy es de un solo dígito, también es cierto que si se califica como baja, es porque la comparamos con lo que en otras épocas se ha registrado, pero sin lugar a dudas sigue siendo impactante. Lo anterior no quiere decir que el Boletín requiere algunos ajustes de fondo y forma.

Siendo así, se tiene claro que no era conviene la derogación del Boletín, pero si el trabajar para generar cambios y adaptar mucho mejor la técnica de la reexpresión de estados financieros a las circunstancias que hoy vivimos, haciéndola más sencilla, práctica y consecuentemente más útil.

En función de eso, durante el 2006 se publico para efectos de auscultación el nuevo Boletín B-10 “Efectos de la Inflación”, por lo que varias Firmas de Contadores Públicos y demás Colegas Independientes estudiaron el nuevo Boletín y se pronunciaron con diversos comentarios, por lo cual la Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información (CADNIF) emitió sus propios comentarios derivado del foro de auscultación, por lo que sus miembros recopilaron los diferentes puntos que a continuación se expusieron para que se tomaran en cuenta para la emisión definitiva de la NIF B-10



EFFECTOS DE LA INFLACION.

Entre las principales fueron:

- Se debería de incorporar en alguna parte la abreviatura de INPC, en las explicaciones del índice económico, se habla del índice de precios, pero en su abreviatura se le llama INPC, debe aclararse su significado. (Párrafo 9 inciso d). El mismo caso para la UDI.
- Cuál es la idea de darle a las cuentas de capital el nombre de partidas no monetarias, dado que estas pueden representar partidas monetarias (párrafo 21).
- El considerar partidas monetarias aquellas partidas no monetarias que son poco relevantes, implica que las inversiones en acciones de asociadas que no cumplan con los datos de la emisora para ajustar el método de participación y que sean poco relevantes ¿deban expresarse como monetarias?, deberá aclararse este punto. Así también en activos fijos poco representativos, ¿deberán manejarse como partidas monetarias conjuntamente con su depreciación?
- Incorporar tratamiento para actualizar las inversiones en acciones lo cual no se encuentra claramente definido.
- Establecer la posibilidad de llevarse el RETANM directamente a resultados ya que para algunas empresas resulta muy complicado identificar, cual es la parte que ya se realizó, tampoco se indica en que parte del estado de resultados deberá incorporarse el efecto cuando se realice.
- Consideramos que actualizar los otros elementos del costo en el estado de resultados para algunas empresas representa una tarea sumamente compleja la cual no tiene utilidad práctica, además de que esta NIF intenta simplificar el cálculo
- Clarificar en el estado de resultados en donde se debe de mostrar el efecto de la inflación.
- El cálculo de los distintos métodos es sencillo, sin embargo la necesidad de evaluar el entorno y evaluar los distintos escenarios conforme se vayan presentando provoca duda y confusión.
- Clarificar método para identificar el RETANM de activos fijos los cuales tienen un largo periodo dentro de la empresa, así como el efecto por partidas a las que se les haya aplicado el boletín de deterioro.
- Clarificar el manejo de la actualización de los activos y su depreciación en el estado de resultados.
- Modificar redacción en el párrafo 42 ya que no se entiende “la invertida”
- Efectos y metodología de cálculo y revelación para empresas que reportan trimestralmente (por ejemplo a bolsa) los efectos de la aplicación o no

de la norma si ya se presento información al ente regulador y cambia la aplicación por los métodos sugeridos en la NIF.

- Precisar para empresas de reciente creación que no habían reexpresado bajo la metodología anterior, los efectos en la opinión y manejo bajo lo establecido en la presente norma.
- El permitir que se dejen de reexpresar valores en entes distintos y por periodos similares pueden llevar a que se pierda comparabilidad entre sus cifras, sobre todo en grandes empresas.
- Incorporar la metodología que se debe seguir para empresas que deben incorporar a sus cifras los efectos de avalúos por alguna entidad reguladora.
- Es preocupante el reciclamiento de algunos conceptos de “Utilidad integral”, y el que aquí se menciona es uno de los más importantes por el efecto que conlleva.
- Se tiene olvidado el postulado de “Negocio en marcha”, que si bien es un postulado que tiene mucho que ver con la valuación, o protección a los valores de los rubros que componen el balance también es un elemento fundamental en la vida diaria de cualquier empresa.
- Por lo que respecta al “Resultado por retención de activos no monetarios” o RETANM, si bien resulta de valuaciones específicas a los activos, diferentes del INPC, no significa que su resultado sea una cantidad libre de aplicación, sobre todo cuando este fue positivo, (el negativo debió haberse enviado a resultados desde su origen).
- Desde los documentos de adecuaciones al B-10 la presentación de las cifras del estado de resultados a pesos de cierre desvirtúa la verdad, es sólo para efectos comparativos, por lo que se ha recomendado que se presente en notas a los estados más no modificando la estructura financiera, ya que es irreal. Además es sobre la que se aprueban los estados financieros y sirven de base para decretos de dividendos.
- Por qué no dejar el método básico únicamente, eliminar el integral, los resultados en los no monetarios son iguales y se consigue crear también el mantenimiento del capital.
- Existiendo inflación baja recomendamos que cuando se llegue a una inflación acumulada de 10% se actualicen los activos no monetarios.
- Dicha actualización puede hacerse con el mismo procedimiento que se menciona para el “Cambio del no reconocimiento de los efectos de la inflación al método básico”, excepto por el ajuste a resultados acumulados.



NORMA DE INFORMACION FINANCIERA B-10 “EFECTOS DE LA INFLACION”

Principales cambios

A partir del 1 de enero de 2008 entró en vigor la Norma de Información Financiera B-10 “Efectos de la inflación” que deja sin efecto el Boletín B-10 (Documento integrado) así como las circulares 29, 32 y 51 emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y la INIF 2 emitida por el CINIF.

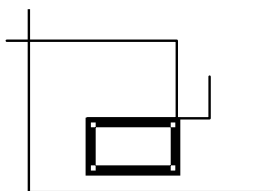
Por lo que los Estados Financieros preparados durante 2008 deberán sujetarse a estas nuevas disposiciones, entre los cambios más significativos que presentan las nuevas Normas con respecto al Boletín B-10 anterior, son los siguientes:

- 1.- Se podrá determinar la inflación en un periodo determinado, obteniendo la facilidad de elegir, entre utilizar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y el valor de las Unidades de Inversión (UDI).
- 2.- Respecto de la valuación de inventarios a costo de reposición queda eliminada; por lo que se deberá atender lo relacionado a la NIF relativa a inventarios para su valuación.
- 3.- Se deroga el método de valuación de activos de procedencia extranjera (indización específica) que estableció el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado).
- 4.- Existen dos entornos económicos en los que puede operar una compañía en determinado momento: inflacionario, (inflación igual o mayor al 26% acumulado en tres ejercicios anuales anteriores, aplicar método integral) y no inflacionario, (inflación menor que dicho 26% no reconocer efectos de inflación).
- 5.- Cuando se decida cambiar de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario, no se reconocerán los efectos de la inflación del periodo que, aunque en mínimo grado, pueden existir en este tipo de entorno. Por el contrario, cuando se decida cambiar de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, se establece que deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario.
- 6.- Para el RETANM acumulado al 1 de enero de 2008, se deberá reclasificar a resultados acumulados, si es que se identifica como realizado; en su defecto, se requiere mantenerlo en el capital contable y reciclarlo a la utilidad o pérdida neta de los periodos en los que se realice la partida que le dio origen. Las empresas que no puedan identificar el RETANM realizado del no realizado, deberán reclasificar el total del RETANM acumulado a resultados acumulados, en lugar de llevar a cabo el procedimiento anterior.
- 7.- Se reclasificará a resultados acumulados cualquier REPOMO patrimonial registrado en el capital contable.
- 8.- El termino “uso del exceso/ insuficiencia en la actualización del capital contable” es eliminado debido a que los dos conceptos que agrupaba tienden a desaparecer: RETANM y REPOMO patrimonial.

CONCLUSIÓN

Para la publicación de esta nueva Norma de Información fue un proceso largo y con muchos cambios respecto del boletín anterior, con el propósito de hacer la Norma más práctica para su aplicación y de acuerdo a las necesidades de cada empresa, es un hecho de que el no reconocimiento de los efectos de la inflación dentro de la información financiera, pudiera desvirtuar la emisión de las cifras contenidas en los estados financieros, por lo que se deberá valorar su aplicación en la misma. Considero que se obtendrá un enfoque mas objetivo del resultado obtenido del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.





EL IMPACTO DE LA REFORMA FISCAL 2008 A LOS INGRESOS
POR SALARIOS EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, ASI COMO A LOS
ASIMILADOS A SALARIOS



Autor: L.C.P. M.I. Ernesto de la Torre Peredo

El pasado 1 de Enero entro en vigor la reforma fiscal 2008 , en la cual se dan diversas modificaciones a la ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de retención a los trabajadores y asimilados, así como requisitos para poder deducir la nomina por parte del empleador , en ese sentido el cambio mas importante se da en el articulo 113 de la misma , ya que al quedar derogado el articulo 114 en el cual se establecía un subsidio para los trabajadores el cual no era igual para todos, dependía de las prestaciones que otorgara el patrón a los trabajadores, así mismo quedo derogado el articulo 115 , en el cual se le otorgaba un estímulo al trabajador denominado crédito al salario, mismo que disminuía aun mas el pago de dicho impuesto a trabajadores con menores rangos de ingresos.

Con la entrada en vigor de las nuevas disposiciones para 2008 , se sustituye el crédito al salario con el subsidio para el empleo , como una medida de disminuir el impacto que repercutirá en este 2008 , ya que con la integración de la tabla del articulo 114 a la del 113 establecida en la exposición de motivos en el cual señala que se integra con una proporción de subsidio del 86% , dando como resultado que se homologue para todos los trabajadores la proporción de acreditamiento en una sola tabla de ocho rangos generando el menor impacto posible, independientemente si se tienen prestaciones distintas con cada patrón , quedando con esto una proporción de subsidio acreditable del 72% para todos los trabajadores.

Con esto podemos definir que existe una carga a los trabajadores y asimilados en el pago del impuesto sobre la renta, y una simplificación en la determinación del mismo ya que en ejercicios anteriores el calculo era complejo , debido a la mecánica de determinación por la cuestión de la aplicación del impuesto marginal en el subsidio , lo que llevaba a confusiones en el calculo, ya que algunas personas mencionaban que el recalculo que se realizaba para la determinación del mismo no aplicaba al mismo hasta que en el mes de noviembre la corte se pronuncio en la manera de la determinación del impuesto con recalculo, a continuación se muestra dicha jurisprudencia para su mejor comprensión
Jurisprudencia referida al impuesto marginal

Subsidio acreditable. Interpretación del artículo 178, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para realizar el cálculo del impuesto marginal que servirá para determinar su monto (vigente en 2004)

El citado numeral que establece que "el impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 177 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior", se debe interpretar en su parte final en el sentido de que a la base del impuesto calculada conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le resta el límite inferior de la tabla establecida en el artículo 178 de esa ley que da como resultado un excedente denominado "excedente del límite inferior" al que se le aplica la tasa sobre el límite inferior prevista en el indicado artículo 177. Lo anterior, porque los límites inferior y superior de la tarifa y tabla contempladas en los artículos señalados no tienen los mismos rangos, ya que con el propósito de hacer



proporcional el subsidio acreditable, el legislador ordinario incluyó más rangos en la tabla prevista en el artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que para obtener el impuesto sobre la renta causado en la tarifa del diverso precepto 177; de ahí que los límites que deben considerarse para calcular el impuesto marginal que servirá para determinar el monto del subsidio acreditable son los que prevé la tabla de mérito, de lo contrario, no tendría ninguna razón jurídica que se hubiesen incorporado más rangos en ella.

Contradicción de tesis 102/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos del Octavo Circuito. 18 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas. Tesis de jurisprudencia 186/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de noviembre de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Diciembre de 2006. Página: 222.

Este efecto la aplicación de dicha tabla, traía como consecuencia un menor saldo a favor en el trabajador o asimilado o un impuesto sobre la renta mayor, con la entrada en vigor de la reforma fiscal para 2008 , y con la aplicación de la tarifa del artículo 113 en la cual quedo integrada la del desaparecido art 114 , el impacto se ve reflejado a aquellos trabajadores que tenían porcentaje de subsidio mayor al antes mencionado , en el siguiente ejemplo el cual se tomara el calculo de rangos en el cual se manejaba una proporción de subsidio del 86% en el ejercicio de 2007 , comparándolo con el 2008 para ver el impacto.

SALARIO MENSUAL	IMPUESTO 2007	IMPUESTO 2008	DIFERENCIA
1,000.00	(365.25)	(365.25)	0
2,000.00	(301.07)	(301.07)	0
5,000.00	8.27	8.27	0
10,000.00	1,037.16	1,037.16	0
15,000.00	2,028.13	2,028.13	0
20,000.00	3,025.13	3,025.13	0
25,000.00	4,106.72	4,106.72	0
30,000.00	5,204.22	5,204.22	0
40,000.00	7,838.88	7,838.88	0

Como se puede observar en el ejemplo anterior el impacto que se tiene en el ejercicio 2008 es igual al del 2007 , el problema mas grave se ve reflejado a aquellas empresas que venían con proporciones de subsidios altas, el mismo ejemplo pero con una proporción en el ejercicio de 2007 de 93%



SALARIO MENSUAL	IMPUESTO 2007	IMPUESTO 2008	DIFERENCIA
1,000.00	(369.82)	(365.25)	(4.57)
2,000.00	(312.64)	(301.07)	(11.57)
5,000.00	(28.19)	8.27	(19.92)
10,000.00	932.71	1,037.16	104.45
15,000.00	1,834.93	2,028.13	193.20
20,000.00	2,753.33	3,025.13	271.80
25,000.00	3,773.58	4,106.72	333.14
30,000.00	4,812.38	5,204.22	391.84
40,000.00	7,414.67	7,838.88	424.21

Comparando el los ejemplos se demuestra que aquellos trabajadores que tenían una proporción de subsidio superior al 86% se verán afectados en su bolsillo , por que recibirán menos ingreso neto , ya que la aplicación de la mecánica para 2008 los lleva a tener un mayor impuesto por lo que aun con la aplicación del subsidio para el empleo que no es otra cosa que aplicar el anterior crédito al salario ya que las tablas son idénticas, ahora bien es importante el ir realizando los ajustes correspondientes si es que no comenzó a realizar cálculos con la nueva mecánica desde enero de 2008 , por que el impacto se vera reflejado al momento de realizar el calculo anual, por los motivos antes mencionados, ahora bien dentro de las obligaciones establecidas en el articulo octavo del decreto fracción III inciso h) en el cual es un requisito de acreditamiento entregar constancia al trabajador donde se manifieste el monto del subsidio par el empleo que se determino durante el ejercicio fiscal correspondiente, esto quiere decir que si no entregamos la constancia no podremos efectuar el acreditamiento y existe la posibilidad de alguna sanción contemplada en el código fiscal de la federación por no proporcionar la misa art. 81 fracción I.

En la regla 3.13.6 de la resolución miscelánea establece la obligación de entregar constancias a los trabajadores que rebasen \$400,000.00 , a quién comunique que presentara su declaración anual y a quien la solicite, la citada regla hace referencia a la obligación establecida en el articulo 117 fracción II y 118 fracción III, mas no asi al fundamento mencionado anteriormente del subsidio para el empleo , por lo que esperamos que en alguna modificación a la regla incorporen también este beneficio.

El impacto mas fuerte proviene para los asimilados a salarios, recordando que siempre fue polémico el aplicar el subsidio para los asimilados, quedando en claro que el subsidio para el empleo solo aplica a ingresos correspondientes al Artículo 110 primer párrafo y fracción I de la Ley del impuesto Sobre la Renta, en el entendido que ningún otro capitulo gozara mas de la aplicación del mismo, en ese sentido la polémica era la aplicación al igual que a los trabajadores el cual la autoridad en uno de sus criterios normativos 72/ISR/2004, en el que mencionaba que se tenia que aplicar el de los trabajadores , con la entrada en vigor del articulo 138-A del reglamento mencionando lo mismo que el criterio normativo , pero haciendo una excepción que era la siguiente , que si se entregaban cantidades exentas al asimilado entonces si se debería de aplicar la misma proporción que a los trabajadores, con la derogación del articulo 114 queda sin efecto dicho articulo del reglamento.



En el siguiente ejemplo se ve como se ve afectado el asimilado a salario con la entrada en vigor de la reforma 2008, ya que al integrarse la tabla del artículo 114 de la ley del impuesto sobre la renta, y quedando en un 86% , el cual el asimilado por la disposición del artículo de reglamento antes comentado el cual tenía el derecho al 100% , entonces el impuesto a retener será mayor al del año pasado aun obteniendo los mismos ingresos .con proporción al 100%.

ASIMILADO MENSUAL	IMPUESTO 2007	IMPUESTO 2008	DIFERENCIA
1,000.00	32.64	41.77	9.13
2,000.00	82.64	105.77	23.13
5,000.00	260.26	333.14	72.88
10,000.00	810.27	1,037.16	226.89
15,000.00	1,641.93	2,028.13	386.20
20,000.00	2,481.93	3,025.13	543.20
25,000.00	3,440.35	4,106.72	666.37
30,000.00	4,420.35	5,204.22	783.87
40,000.00	6,990.46	7,838.88	848.42

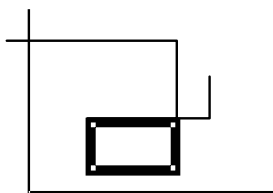
Como se ve en el ejemplo anterior al igual que en los asalariados, se ve el incremento, por tal motivo se deberán de prever los cálculos de retenciones tanto para los trabajadores como para los asimilados ya que al percibir menor ingreso en líquido el empleador pudiera tener algún problema con los mismos y aun mas tener el mayor cuidado de realizar los cálculos correctos durante el ejercicio y realizar pruebas de calculo antes de realizar las retenciones, cuando se opte por aplicar los diferentes mecanismos de retención que establece el reglamento del impuesto sobre la renta, de ahí dependerá el calculo anual con el menor impacto posible al trabajador en el mes de diciembre del año en curso

El no atender lo antes comentado nos puede llevar a determinar saldos a cargo al trabajador al momento de realizar su cálculo anual o en su caso un saldo a favor considerable que en muchas de las ocasiones se pierden por no tener el cuidado de su manejo en el ejercicio o en ejercicios posteriores.

CONCLUSION

El cuidado que se tenga en la determinación de la retención a los trabajadores y asimilados, dependerá de la correcta decisión de los mecanismos de retención para que el impacto que se presente en la retención sea el menor posible, por lo que el trabajador tendrá que entender que no es un decremento a su ingreso si no una mayor retención derivado de una reforma fiscal.





CAPITALIZACIÓN DELGADA



Autor: C.P.C. Ricardo Martín del Campo Romero

Antecedentes

De acuerdo con la tendencia y la necesidad que ha surgido en los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a partir del 1° de enero de 2005 se incorporó a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la limitante con respecto a la deducción de intereses a cargo de algunos contribuyentes.

Desde el punto de vista de la Autoridad Fiscal, dicha reforma tenía por objeto el evitar abusos en relación con la deducción de intereses, ya que el pago de este concepto permitía la disminución de la base gravable para efectos del impuesto sobre la renta y así provocar una disminución de la base tributaria.

De ahí que este tema conocido como capitalización insuficiente o capitalización delgada dentro del ámbito fiscal, incorporado a la Ley a partir del año 2005 y contenido en el artículo 32, fracción XXVI de dicha ley, se apegaba a la limitante de deducción de intereses que provinieran de capitales tomados en préstamo otorgados por partes relacionadas del contribuyente o en su caso, por partes independientes residentes en el extranjero si el sujeto pasivo tenía una o más sociedades consideradas como parte relacionada.

Esta limitante resultaba aplicable cuando el monto de las deudas fuera superior al triple del monto del capital contable del contribuyente, sin considerar para ello la utilidad o pérdida neta del ejercicio en cuestión.

En el caso particular de México, ésta reforma marcó el primer precedente en la LISR en relación a la no deducibilidad de intereses provenientes de préstamos, ya que antes de su entrada en vigor, el único antecedente que se conocía estaba contemplado en uno de los Criterios respecto de prácticas fiscales indebidas, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) correspondiente al mes de junio de 2004.

Dicho Criterio establecía, en términos generales, que en el caso que alguna sociedad superara la relación pasivo capital, (capital social) en un 3:1 (razón de 6:1, para empresas integrantes del sistema financiero), los pagos por intereses generados por créditos contratados con partes relacionadas que excedieran la relación antes citada, serían considerados como no deducibles para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, siempre que el endeudamiento en cuestión se efectuara con el fin de erosionar la base tributaria del impuesto.

La llamada “capitalización delgada” para efectos del Impuesto sobre la Renta, ha presentado esquemas diferentes en sus tres años de vigencia, razón por la que además del análisis de los aspectos de mayor importancia del actual esquema, se harán algunas consideraciones muy generales sobre las disposiciones anteriores, incluyendo el artículo transitorio con vigencia hasta 2010.



Con la finalidad de realizar un análisis de las diversas modificaciones que han sufrido las disposiciones relativas a la capitalización delgada desde su incorporación en enero de 2005 hasta la fecha.

Esquema 2005 y 2006

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes a partir del 1° de enero de 2005 y, con el objetivo de entender con mayor claridad dichas disposiciones, a continuación se transcribe dicha disposición:

Artículo 32 de Ley del ISR fracción XXVI:

*“Los intereses que se deriven de las deudas que tenga el contribuyente en exceso en relación con su capital, que **provengan de capitales tomados en préstamo** que hayan sido otorgados por una o más personas que se consideren **partes relacionadas** en los términos del artículo 215 de esta Ley, siempre que el monto de las deudas sea superior al triple del monto del capital contable según el estado de posición financiera del contribuyente, sin considerar la utilidad o pérdida neta de dicho ejercicio.”*

*“**Asimismo**, será aplicable lo dispuesto en esta fracción a los intereses que se deriven de las deudas que tenga el contribuyente en exceso en relación con su capital, que provengan de **capitales tomados en préstamo de una parte independiente residente en el extranjero**, cuando el contribuyente sea una parte relacionada de una o más personas en los términos del artículo 215 de esta Ley.”*

Es importante señalar que la redacción del segundo párrafo resulta desafortunada ya que de una interpretación literal, se podría concluir que todo contribuyente que reciba un préstamo del extranjero así sea parte independiente, como pudiera ser un banco, tiene la obligación de cumplir con las reglas de capitalización delgada, en la medida en que tenga una parte relacionada residente en el extranjero, no obstante que el préstamo no provenga de esta última, a excepción de que el margen de utilidad que sea atribuible a las operaciones celebradas con sus partes relacionadas, resulte razonable aplicando cualquiera de los métodos establecidos en las fracciones IV, V o VI del artículo 216 de esta Ley, y que obtenga una resolución favorable en los términos que señala el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se demuestre que las operaciones objeto de la resolución, se realizan a precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes y se presente conjuntamente con la solicitud de resolución a que se refiere este párrafo un dictamen emitido por contador público registrado, que contenga la metodología utilizada en la determinación de dicha utilidad, conforme a los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.

Capitales tomados en préstamo

Para que exista la expresión capitales tomados en préstamo, debe existir un prestador y un prestatario, en donde la cosa prestada consista en dinero. En este tipo de operaciones generalmente, es aceptado que se pacte un interés.

Al respecto el Código de Comercio en su artículo 359, señala del préstamo en dinero lo siguiente:



“Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en la República al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta la especie de moneda, siendo extranjera, en que se ha de hacer el pago, la alteración que experimente en valor será en daño o beneficio del prestador.”

Por lo antes señalado, para que estar en el supuesto del artículo 32 fracción XXVI de Ley del ISR, es necesario que se preste una cantidad, -en donde exista prestador y prestatario- y se generen intereses; cualquier otra figura no se ubicaría en el supuesto jurídico y por lo tanto no se estaría obligado a determinar intereses no deducibles.

Alternativa de deducción 2005

Decreto de 2005

Con el propósito de atenuar el severo esquema de 2005, el 21 de octubre de ese año se expidió el decreto por medio del cual se podían excluir, del monto de las deudas para la relación de tres a uno y del cálculo de los intereses, las deudas contratadas con instituciones del sistema financiero, siempre que en la contratación se hubieren incluido seis de las dieciséis restricciones para el deudor, señaladas en el decreto, de las que normalmente se estipulan en los contratos con las instituciones de crédito.

En la reforma para 2006, de alguna forma las ventajas del decreto se ampliaron y se facilitaron en la ley, al permitirse la exclusión de las deudas, sin distinción del tipo de acreedor, siempre que se pactaran algunas de las usuales restricciones de los contratos de crédito, pudiendo aplicarse desde 2005; sin embargo, el decreto, aun cuando en principio fue superado por la ley, se quedó vigente.

En la reforma de 2007 se eliminó la ventaja de exclusión de deudas de 2006, por lo que, al seguir vigente el decreto, se podría pensar que puede aplicarse la exclusión de deudas contratadas con el sistema financiero, siempre que se cumpla con los requisitos del propio decreto.

Artículo transitorio de 2005

Para su mejor análisis a continuación se transcribe la fracción III, del artículo 3 de las Disposiciones Transitorias, del Decreto de Reformas publicado el 1º de diciembre de 2004, en vigor a partir del 1º de enero de 2005.

“III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto determinen que el monto de sus deudas es mayor con respecto a su capital conforme a lo señalado en la citada fracción XXVI del artículo 32, tendrán un plazo de cinco años, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para disminuirlo proporcionalmente por partes iguales en cada uno de los cinco ejercicios, hasta llegar al límite establecido en el citado precepto legal.

En el caso de que al término del plazo a que se refiere esta fracción, el monto de las deudas con respecto al capital sea mayor al límite previsto en la fracción XXVI del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no serán deducibles los intereses que se deriven del monto de las deudas que excedan el límite señalado, que se hubieran devengado a partir del 1º de enero de 2005.”



Del contenido del artículo transcrito se derivan las siguientes observaciones:

El punto de partida para identificar el exceso de deudas es la fecha de entrada en vigor de la disposición, es decir, el 1º de enero de 2005; sin embargo la fracción XXVI del artículo 32 habla de promedios anuales, por lo que no hay procedimiento para hacer los cálculos a una sola fecha y si se tomara el promedio de 2004, podría interpretarse que la disposición sería retroactiva.

La forma de disminución “proporcionalmente por partes iguales en cada uno de los cinco ejercicios”, resulta imposible de cumplir.

En cuanto al final del término de los cinco años, que estrictamente se refiere al 1º de enero de 2010, presenta el mismo problema de falta de definición para el manejo de una fecha fija, además de que tampoco se aclara, cuál sería el esquema aplicable para la medición de deudas contra capital, según lo dispuesto por la fracción XXVI.

De igual forma, no queda claro si el compromiso de disminución únicamente aplica a las deudas que estaban vigentes en enero de 2005 o si se tienen que considerar deudas contraídas con posterioridad.

Derivado de lo anterior en principio, parecería imposible de aplicar el artículo transitorio en cuestión.

Alternativa deducción 2006

Por lo que respecta al ejercicio 2006 las siguientes disposiciones, resultan aplicables en adición a los requisitos antes señalados, con la finalidad de que los intereses pudieran haber sido considerados como deducibles:

- I. Obtener una resolución favorable en los términos que señala el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se demuestre que las operaciones objeto de la resolución, se realizan a precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes, siempre que se trate de capitales tomados en préstamo que hayan sido otorgados por una parte relacionada y además presenten conjuntamente un dictamen emitido por contador público registrado, que contenga la metodología que demuestre que los precios o montos de la contraprestación son los que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Conforme al artículo 34-A del CFF las resoluciones surten sus efectos en el ejercicio en que se soliciten que sería en 2007, en el ejercicio inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes. Es importante señalar que la vigencia de las resoluciones podrá ser mayor cuando deriven de un procedimiento amistoso, en los términos de un tratado internacional del que México sea parte.
- II. A partir del 1 de enero de 2006 se hace mención (esta nueva disposición también podrá aplicarse desde el 1o. de enero de 2005, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo, fracción IV, del Decreto de Reformas, intitulado “Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”), que tampoco se considerarán para el cálculo del saldo promedio anual de las deudas a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción, los créditos que se sujeten a



condiciones o términos que limiten al deudor para distribuir utilidades o dividendos, reducir su capital, enajenar sus activos fijos, contratar nuevos créditos o transmitir de cualquier forma la titularidad de la mayoría de su capital social, así como que permitan que el acreedor pueda intervenir en la determinación del destino de los créditos.

Del párrafo anterior se destaca que de existir los requisitos señalados en el contrato de préstamo los intereses pudieran ser susceptibles de deducirse.

Adicionalmente, y con la finalidad de disipar algunos aspectos que las disposiciones fiscales no contemplan de manera precisa, a continuación se transcribe una interpretación realizada por los tribunales:

Tesis de jurisprudencia 1a./J. 75/2007 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido es el siguiente:

“RENTA. EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ENTRE OTRAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE DICIEMBRE DE 2004, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El citado precepto contiene dos párrafos que aunque están vinculados en lo relativo a la disminución del monto de las deudas, son normas distintas, en tanto que el primero establece el periodo limitado de 5 años para que el contribuyente disminuya las deudas que excedan el tope de endeudamiento 3 a 1 su capital contable "proporcionalmente por partes iguales en cada uno de los 5 ejercicios", disposición que constituye una norma imperfecta, pues los causantes pueden disminuir sus deudas en la forma indicada en dicho párrafo o en un plazo inferior a esos 5 años, sin que esto último les produzca consecuencias legales, mientras que el segundo párrafo prevé que la cantidad de los intereses que se hubieran deducido dentro del periodo mencionado, no serán autorizados si al finalizar tal lapso el causante no llega al aludido límite de endeudamiento pues, en tal evento, la limitación de la deducibilidad de los señalados intereses se actualizará a partir del 1o. de enero de 2005, esto es, se retrotraerán sus efectos. En esa guisa, el párrafo primero de la fracción III del artículo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras, vigente a partir del 1o. de enero de 2005, que contiene la fórmula para disminuir las deudas, no incide en la capacidad contributiva del causante y, por ende, no transgrede el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ante la inexistencia de sanción por su incumplimiento, aquél puede disminuir el monto de las deudas contraídas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, en la forma y lapso que estime pertinente, siempre que al concluir el plazo referido cumpla la relación deuda-capital 3 a 1.”



No obstante que en la jurisprudencia citada se resolvió que no existía una violación al principio de proporcionalidad tributaria en materia de capitalización delgada, es importante considerar la parte final de la tesis en donde nuestro Máximo Órgano de Justicia resolvió que ante la inexistencia de sanción por su incumplimiento, **el contribuyente puede disminuir el monto de las deudas contraídas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, en la forma y lapso que estime pertinente, siempre que al concluir el plazo referido cumpla la relación deuda-capital 3 a 1.**

Esquema para 2007

Se transcribe el primer párrafo de la fracción XXVI del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la renta (LISR) referente a la no deducibilidad de intereses.

“XXVI. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 215 de la Ley.”

Aun cuando el monto de intereses se limita a los provenientes de deudas con partes relacionadas en el extranjero, se comete el error de computar la totalidad de las deudas para la comparación con el triple del capital contable, situación que se precisa en el segundo párrafo de la fracción comentada, al tomarse en cuenta todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses.

La aseveración de que se incurre en un error en el referido cálculo de la relación de tres a uno se refuerza con el objetivo que se persigue con la llamada capitalización delgada. Es evidente que se trata de evitar que el accionista mayoritario o único, en vez de aportar capital, otorgue un importante crédito, con la idea de recibir intereses en lugar de utilidades, con un costo fiscal menor. En este sentido se podría considerar que, para la relación de tres a uno, únicamente se deberían tomar en cuenta las deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

La situación comentada se refleja en la determinación de los intereses no deducibles, que se calcula en la proporción que representa el excedente de la relación tres a uno, con respecto al promedio de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, lo que da como resultado que la cantidad no deducible únicamente obedece al tamaño del excedente, sin importar la magnitud de las deudas con partes relacionadas.

El régimen de la capitalización delgada, resulta ser una limitación más para la deducción de intereses, por lo que en 2007 entra en su tercer esquema; sin embargo, las disposiciones aún no son las adecuadas. A pesar de que sólo se limita la deducción de intereses derivados de deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero, para la medición de la relación de tres a uno contra capital, se toman todas las deudas que devenguen intereses.

Se pierden las ventajas de algunas reestructuraciones de deudas que se hubieran hecho bajo las disposiciones vigentes en 2006, o sea, con los contratos que reunieran ciertas restricciones para el deudor.



La interpretación de que el Decreto de octubre de 2005, es aplicable en 2007, en cuanto a la exclusión de ciertas deudas con el sistema financiero, pudiera no ser compartida por las autoridades, con la consecuente inseguridad jurídica.

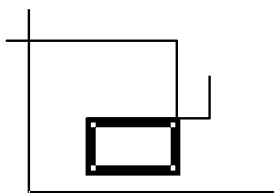
Las diferentes interpretaciones del artículo transitorio de 2005, incluso la de su imposibilidad de aplicación, también implican inseguridad jurídica, con la fatal consecuencia de la no deducción de intereses de los cuatro o cinco ejercicios anteriores.

Conclusiones

Es claro que las disposiciones fiscales en materia de capitalización insuficiente, tienen la intención de que los contribuyentes realicen una sana operación de las sociedades a través del endeudamiento que requieren éstas para la realización de su actividad, sin que ésto signifique que dicho endeudamiento provoque la erosión de la base tributaria por planeaciones fiscales que tienen como único fin disfrazar y reubicar las utilidades y pérdidas obtenidas por las sociedades a entidades con regímenes tributarios más favorables.

No obstante lo anterior, el procedimiento que siguen las reglas en relación con la capitalización insuficiente para la limitante en la determinación de los intereses no deducibles, pueden estar sujetas a interpretación lo que llevaría a una aplicación discrecional de las mismas, o bien a criterios adoptados por las autoridades fiscales en esta materia que pudieran resultar arbitrarias o inequitativas para contribuyentes en igualdad de condiciones.





PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN, FEBRERO 2008



Autor: L.C.P. Omar A. Lozoya Mancinas

Día SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 1 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Decreto por el que se reforman los diversos por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, respectivamente.

Oficio Circular que establece adiciones al acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1563 a Severo Santiago Baeza, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ojinaga como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Severo Luis Alfonso Santiago Garza.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial del Estado de México, S.A. de C.V.

- 5 Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad para autorizar las erogaciones de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el extranjero, que requieran efectuar los servidores públicos con nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fe de errata al Decreto por el que se reforman los diversos por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, respectivamente, publicado el 1 de febrero de 2008.



Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos.



Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas.

6 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.



7 Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

8 Anexo No. 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila

11 Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Nicolás Romero, Edo. de Méx.

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y se adicionan los artículos séptimo y octavo de la autorización otorgada a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

12 Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a International Health Insurance danmark México, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de International Health Insurance danmark Forsikringsaktieselskab, institución financiera del exterior, de Dinamarca.

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

13 Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y se adiciona el artículo séptimo de la autorización otorgada a Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

15 Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Resolución mediante la cual se autorizan y aprueban diversos actos corporativos de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. y Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V., así como su anexo 1.

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado. Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones



19 Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas.

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Celaya, Gto.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2008.

20 Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como entidad fusionante que subsiste, con Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero, como entidad fusionada o que se extingue

21 Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez de dicha entidad federativa

Reglas de Operación del Fondo para la Reconstrucción Económica y Social de Tabasco y Chiapas

Resolución mediante la cual se autoriza a la entidad financiera del exterior denominada Banco General, S.A., el establecimiento de una oficina de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal

22 Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio



Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007

Anexo No. 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

Anexos 1 y 7 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 15 de febrero de 2008

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular la agente aduanal Margarita Torres Pérez, de la Aduana de México a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

- 25 Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas

Circular S-20.2 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, los lineamientos para la Recepción del Flujo de Información Estadística

- 26 Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Factor Banregio, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Banregio Grupo Financiero, para constituirse y operar como empresa de factoraje financiero

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Financiera del Transporte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arfinsa-Lease, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Banregio, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Banregio Grupo Financiero, para operar como arrendadora financiera

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora GBM, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera

- 27 Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007



Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora

Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el organismo descentralizado denominado Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí

- 28 Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora John Deere, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera filial

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera filial

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a The Capita Corporation de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera filial

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Mex-Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como empresa de factoraje financiero

- 29 Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2008

SECRETARIA DE GOBERNACION

- 7 Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.

- 8 Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 14 de febrero de 2008, a efecto de realizar una gira de trabajo por las ciudades de Nueva York (Nueva York), Boston (Massachusetts), Chicago (Illinois), Sacramento y Los Angeles (California), en los Estados Unidos de América.

- 25 Índice anual del Diario Oficial de la Federación 2007.

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 1 Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de febrero de 2008.
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el 2008 y parte del 2009.



6 Acuerdo por el que se da a conocer el cupo multianual para importar productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2008, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2008 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Convocatoria a los licenciados en derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a corredor público en el año 2008.

13 Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica

14 Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-053-ONNCCE-2007.

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-44-NYCE-2007, NMX-I-007/2-45-NYCE-2007, NMX-I-007/2-50-NYCE-2007, NMX-I-007/2-52-NYCE-2007, NMX-I-007/2-55-NYCE-2007, NMX-I-007/2-74-NYCE-2007, NMX-I-007/2-76-NYCE-2007, NMX-I-007/3-1-NYCE-2007, NMX-I-007/3-2-NYCE-2007, NMX-I-014-NYCE-2007, NMX-I-133-NYCE-2007, NMX-I-144-NYCE-2007 y NMX-I-240-NYCE-2007.

18 Acuerdo por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio declara como periodo de receso, el comprendido del 20 de diciembre de 2007 al 4 de enero de 2008, reanudando labores el 7 de enero del mismo año

19 Resolución por la que se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ácido tricloroisocianúrico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.69.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

20 Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana María Isabel Rodríguez Hernández, como corredor público número 73 en la plaza del Distrito Federal

22 Octavo Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 7 y el 31 de enero de 2008



- 25 Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2008 del Consejo Conjunto México-Unión Europea por la que se aplica el artículo 9 de la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto, de 27 de febrero de 2001, sobre el establecimiento de un marco para la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo
- 27 Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Amada Mónica Susano Saucedo, como corredor público número 5 en la plaza del Estado de Tamaulipas
- 29 Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2008

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 8 del Comité Conjunto Establecido en el artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

Aviso por el que se dan a conocer los modelos de contratos y convenios a que se refiere el artículo quinto transitorio del Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el Ejercicio Fiscal 2008.

Aviso por el que se dan a conocer los modelos de contratos y convenios a que se refiere el artículo tercero transitorio del Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el Ejercicio Fiscal 2008

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- 1 Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Monumento Natural, la zona conocida como Arco de Cabo San Lucas, con una superficie de 36 hectáreas, localizada en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Balandra, con una superficie de 2,131 hectáreas, localizada en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Area de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Barrancas de los ríos Santiago y Verde, con una superficie de 56,782 hectáreas, localizada en los municipios de El Salto, Juanacatlán, Guadalajara, Tonalá, Zapotlanejo, Acatic, Tepatitlán de Morelos, Cuquío, Ixtlahuacán del Río y Zapopan, Estado de Jalisco.



Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Sistema Singayta, La Tovara y Los Negros, con una superficie de 5,732.54 hectáreas, localizada en el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

6 Declaratoria de clasificación del Río Coatzacoalcos, sus afluentes (Río Calzadas, Arroyo Gopalapa y Arroyo Teapa) y la Laguna Pajaritos.

19 Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facultades para expedir los certificados fitosanitarios de importación de los productos y subproductos forestales que se señalan.

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Ensenada, Baja California, la superficie de 148.67 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, con el objeto de que la utilice para oficinas de la Administración Pública Municipal, destinadas a la atención al turista y la promoción del municipio.

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Isla de Cozumel, con una superficie de 46,356-83 hectáreas, localizada en el Municipio de Cozumel, Q. Roo.

26 Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo

27 Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales que cuenten con títulos de concesión o asignación vencidos o que no hayan solicitado prórroga en tiempo

28 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

SECRETARIA DE ENERGIA

1 Decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

19 Nota Aclaratoria a los Lineamientos para la integración y el funcionamiento de los Comités de Auditoría Independientes en Petróleos Mexicanos, en la Comisión Federal de Electricidad y en Luz y Fuerza del Centro, publicados el 31 de agosto de 2007.

20 Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en febrero de 2008, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 31 de enero de 2008

29 Decreto que amplía la vigencia hasta el 31 de marzo de 2008, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 28 de diciembre de 2007



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 1 Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Zitácuaro, Mich., otorgado en favor de Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V.
- 8 Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato.
- 11 Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato.
- 18 Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sistema de Cable HKAN, S.A. de C.V.
- Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de VDT Comunicaciones, S.A. de C.V.
- 19 Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales, publicado el 27 de diciembre de 2006.
- Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Rodrigo Alvarez Zenteno.
- Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Julio Rodrigo Tenorio Ramírez.
- Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Juan Pablo Almada Morlotte.
- Aclaración a la Convocatoria para participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para construir, operar y explotar vías férreas, así como prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Chalco-La Paz y sus ampliaciones, ubicadas en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos, publicada el 31 de enero de 2008.
- 20 Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, para la construcción de la carretera Calpulalpan-Apizaco en el Estado de Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa
- 21 Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Coordinadora de TV por Cable, S.A. de C.V.
- 25 Aviso de inicio de una etapa extraordinaria del canje de placas 2004-2006 para los vehículos que operan los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y servicios auxiliares



- 26 Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Andrés Tapia Espinosa.
- 27 Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, para llevar a cabo la ampliación, modernización, mejoramiento y construcción de la red federal y alimentadora en dicha entidad federativa

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 1 Decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
- 13 Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias y Artes 2007.
- 18 Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.
- Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 7 Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro de Arteaga, así como su anexo de ejecución.
- 8 Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León, así como su Anexo de Ejecución 2007.
- 11 Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.



- 13 Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.
- 14 Acuerdo de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.
- 15 Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.
- 25 Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2004, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**
- 1 Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Jacinto Ramos Castillejos.



6 Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de nueve de enero de dos mil ocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 16/2006, interpuesto por el licenciado José Luis Zayas Roldán.

8 Acuerdo General 1/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 24/2004, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 2/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 68/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual se implementa la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de incentivar el interés de la población en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales, para fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información.

11 Lista de participantes que en el decimocuarto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa.

14 Acuerdo General 4/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en la ciudad del mismo nombre; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad y sede indicadas.

Acuerdo General 5/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad y sede indicadas.

15 Acuerdo General 3/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las resoluciones judiciales de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Lista de los participantes que en el primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Administrativa, sustentarán el examen oral correspondiente a la tercera etapa.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada Irma Francisca Cuesta Briceño.

22 Lista de vencedores en el octavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito



- 26 Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 20 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales
- 27 Disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestaria del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal dos mil ocho
- 28 Acuerdo General 8/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala; así como de la modificación temporal de la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

- 5 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Porfirio Castro Alfonso.
- 8 Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar definitiva otorgada a la empresa Implementos Médicos y Ortopédicos, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 30680/07-17-10-6, emitida por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reactivos y Seguridad Industrial, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretería Modelo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Control y Fuerza, S.A. de C.V.



Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Silverio González Juárez.

- 12 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva emitida en el juicio 34024/05-17-02-6 emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, confirmada mediante ejecutoria de dieciséis de enero de 2008, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del D. A. 325/2007.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el no otorgamiento del amparo y protección de la Justicia de la Unión a Gerardo Caudillo Sosa, dentro del juicio de amparo directo número 531/2007, emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

- 19 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Especializado del Sureste, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora e Inmobiliaria Maner, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva concedida a la empresa Simpsa Ingeniería, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 38064/06-17-09-5, emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas.

- 20 Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

- 21 Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción



22 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automatización, Instrumentación y Representación de Equipos e Instrumentos Industriales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesoría y Servicios Analíticos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gel Kleen, S.A. de C.V.

25 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la insubsistencia de la sanción impuesta a la empresa Automotriz Tula de Allende, S.A. de C.V.

26 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil ocho, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del expediente de incidente de suspensión 1443/08-17-11-7, concedió a la empresa Clean and Decor, S.A. de C.V., la suspensión provisional en contra de la sanción de inhabilitación de seis meses que se le impuso mediante resolución de cinco de diciembre de dos mil siete, para recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de manera directa o por interpósita persona

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa McCann Erickson de México, S.A. de C.V.

27 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos Parmal, S.A. de C.V.

28 Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 11,439.953 metros cuadrados, identificado como lote número 2 de la manzana 165, calle Erick Paolo Martínez sin número, del fraccionamiento Payo Obispo, Municipio de Othón P. Blanco, ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lo continúe utilizando con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 141



Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficies de 542.06, 4,386.50 y 2,776.71 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Cerro Azul, Estado de Veracruz, a efecto de que los continúe utilizando con un módulo de información el primero, y los dos restantes con una unidad habitacional militar

- 29 Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 13 Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Reino de Dinamarca.

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Licenciada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Reino de Dinamarca.

Acuerdo por el que se otorga a Su Majestad Margrethe II Reina de Dinamarca, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Collar.

Acuerdo por el que se otorga a Su Alteza Real Henrik Príncipe Consorte de Dinamarca, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda.

- 20 Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Juan Arturo Brennan Hanson, para aceptar y usar la Condecoración que le concede el Gobierno de la República de Finlandia.

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gabriela Frayre Muñoz, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Lucas Sánchez Pérez, para prestar servicios en la Embajada de Canadá, en México.

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Israel Eduardo Gil Meza, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Edgar Eligio Garduño Sánchez, para prestar servicios en la Embajada de la República de Honduras, en México, y en la Embajada de la República de Corea, en México.

- 26 Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María Valentina Alazraki Crastich, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Santa Sede.

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mario Vázquez Raña, para aceptar y usar las Condecoraciones que le otorgan los gobiernos de la República de Lituania y de la Federación de Rusia.



Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Sebastián Ceballos Gallardo, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Malasia, en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Jezreel Blanco Chávez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

- 27 Cancelación del Exequátur número siete, expedido a favor del señor Pedro Cabrera Alonzo, Cónsul General de la República de Guatemala en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora

Cancelación del Exequátur número catorce, expedido a favor del señor Angel Díaz Acosta, Cónsul Honorario del Reino de los Países Bajos en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero

Cancelación de la autorización definitiva número seis, expedida a favor del señor Jorge Gutiérrez Orvañanos, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Eslovaca en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

- 6 Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

- 7 Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán.

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas.

- 8 Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes.

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

- 12 Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal.

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit.



28 Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas

11 **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Sentencia de seis de diciembre de 2007 dictada en la Controversia Constitucional 14/2007, promovida por el Municipio de Juitepec, Estado de Morelos en contra del Congreso y otras autoridades de dicha entidad.

14 Voto concurrente que formula el ministro José Ramón Cossío Díaz en la solicitud de ampliación de ejercicio de facultad de investigación 1/2007.

15 Sentencia de seis de noviembre de dos mil siete dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2005, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit.

28 Acuerdo del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la publicación del Manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

29 Acuerdo General de Administración 1/2008 del veintisiete de febrero de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los lineamientos de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del 2008.

SECRETARIA DE TURISMO

19 Acuerdo por el que se abrogan tanto el diverso que creó el Comité de Informática de la Secretaría de Turismo, publicado el 19 de noviembre de 1996, así como el acuerdo por el que se modifica el diverso que creó el Comité de Informática de la Secretaría de Turismo, publicado el 18 de julio de 2001.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1 Acuerdo por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2008 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

28 Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2008.

Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2008.

Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Medidas de austeridad y disciplina del gasto para el ejercicio fiscal 2008 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

5 Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.



PETROLEOS MEXICANOS

- 5 Aviso modificatorio al Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2008, publicado el 7 de enero de 2008.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

- 6 Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.
- 27 Acuerdo por el que se declara al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como libre de influenza aviar

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

- 7 Acuerdo por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

- 7 Acuerdo G/9/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del magistrado Rafael Ibarra Gil.

Acuerdo G/10/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego.

Acuerdo G/11/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del magistrado Jorge Luis Rosas Sierra.

CAMARA DE DIPUTADOS

- 8 Acuerdo G/9/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del magistrado Rafael Ibarra Gil.

Acuerdo G/10/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego.

Acuerdo G/11/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del magistrado Jorge Luis Rosas Sierra.

- 28 Sobre las percepciones de los servidores públicos que prestan sus servicios para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

CAMARA DE SENADORES

- 28 Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando.

Lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria 2008.

Información relativa a la integración de las asignaciones presupuestarias del Capítulo de Servicios Personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 12 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica el otorgamiento del financiamiento público durante el año 2008 para distribuir el fondo equivalente al 40%, relativo a la evaluación de la calidad de las actividades realizadas durante el año 2007 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.

- 26 Información de la H. Cámara de Diputados, relativa a los lineamientos y monto de los ahorros en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Sobre las percepciones de los diputados federales y servidores públicos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Estructura ocupacional y recursos autorizados en el capítulo de servicios personales para la Cámara de Diputados.

- 28 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2008.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

- 22 Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tablas de montos máximos de los créditos que otorga a sus derechohabientes el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

- 27 Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-39-2007, por práctica monopólica relativa en los mercados de servicios de interconexión en redes fijas.

SECRETARIA DE SALUD

- 29 Acuerdo por el cual se establece un nuevo supuesto para considerar a las familias que se afilien al Sistema de Protección Social en Salud bajo el Régimen no Contributivo.



COMISIÓN FISCAL

INDICADORES FISCALES, FEBRERO 2008

Autor: L.C.P. Omar A. Lozoya Mancinas

Día de publicación	Tipo de Cambio	TIEE	Valor de la UDI		
1	10.8262	7.9163	3.955575	INPC Enero 2008	126.146
2			3.956250	C.C.P.	
3			3.956925	Dólares	Febrero 4.21%
4			3.957601		
5	10.8138	7.9295	3.958277	Pesos	Febrero 6.41%
6	10.8289	7.9150	3.958952		
7	10.8227	7.9245	3.959628	UDIS	Febrero 4.63%
8	10.8040	7.9300	3.960304		
9			3.960980		
10			3.961657	C.P.P.	
11	10.7575	7.9250	3.961782	Febrero	5.39%
12	10.7736	7.9300	3.961908		
13	10.7465	7.9118	3.962033		
14	10.7509	7.9275	3.962159	Mora	1.13%
15	10.7413	7.9275	3.962285	Recargos	0.75%
16			3.962410		
17			3.962536		
18	10.7653	7.9375	3.962662		
19	10.7350	7.9400	3.962787		
20	10.7489	7.9275	3.962913		
21	10.7939	7.9400	3.963039		
22	10.7980	7.9350	3.963164		
23			3.963290		
24			3.963416		
25	10.7818	7.9325	3.963541		
26	10.7855	7.9350	3.963898		
27	10.7430	7.9350	3.964254		
28	10.7344	7.9118	3.964611		
29	10.6813	7.9350	3.964968		

CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES, DICIEMBRE 2007

Autor: Lic. Héctor Gutiérrez Vázquez

Registro No. 170802

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007

Página: 179

Tesis: 2a./J. 227/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

CRÉDITO AL SALARIO. PUEDE SOLICITARSE EL SALDO A FAVOR QUE RESULTE DE SU PAGO, DERIVADO DE AGOTAR EL ESQUEMA DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR SER EQUIPARABLE A LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 115, 118 Y 119 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTES EN 2002 Y 2003).

De la interpretación armónica de las citadas disposiciones legales, se advierte que el mecanismo elegido por el legislador para recuperar las cantidades pagadas por el crédito al salario tiende a evitar que el empleador las absorba afectando su patrimonio, con la condición de que el acreditamiento correspondiente se realice únicamente contra el impuesto sobre la renta, de ahí que esa figura fiscal sólo se prevea respecto de las cantidades pagadas por concepto de crédito al salario y, por ello, la diferencia que surja de su sustracción no queda regulada en dichas disposiciones legales sino en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, que establece la procedencia de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía; por tanto, si en los plazos en que debe realizarse el entero del impuesto a cargo o del retenido de terceros, el patrón tiene saldo a favor derivado de agotar el esquema de acreditamiento del impuesto sobre la renta, puede solicitarlo, por ser equiparable a la devolución del pago de lo indebido, en términos del indicado artículo 22.

Contradicción de tesis 200/2007-SS. Entre las sustentadas por el entonces Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Cuarto Circuito, ahora Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa de dicho circuito, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 7 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Agustín Tello Espíndola.

Tesis de jurisprudencia 227/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de noviembre de dos mil siete.

Registro No. 170569
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Página: 223
Tesis: 2a./J. 217/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

VALOR AGREGADO. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "QUE SEAN DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4o., FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).

El estudio histórico del referido precepto que establece, entre otros requisitos, que para que sea acreditable el impuesto al valor agregado repercutido, los gastos, inversiones, adquisiciones y, en general, cualquier otra erogación deben ser deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, pone de relieve que no es necesario que la persona física o moral sea contribuyente en ambos tributos ni, por ende, que esté obligada al pago del impuesto sobre la renta, según las bases previstas en los artículos 3o., párrafo primero y 4o., penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no es posible considerar, si se trata de un sujeto exento, si recibe ingresos exentos o si por alguna otra situación tributaria de beneficio no tiene obligación de pagar el impuesto sobre la renta, ya que estos aspectos son irrelevantes para efectos del acreditamiento, en tanto que el legislador ordinario sólo utilizó el sistema de las deducciones contenido en este último tributo, mas no sus reglas de causación y de sujeción; sin embargo, para cumplir con el citado requisito es básico observar las reglas aplicables para las deducciones en el impuesto sobre la renta, entre las que destacan las proporciones, límites o porcentajes máximos de deducibilidad, en virtud de la congruencia existente entre ambas contribuciones y atendiendo al principio de uniformidad que buscó aplicar el legislador ordinario a través del mencionado artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Contradicción de tesis 205/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 217/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de noviembre de dos mil siete
Registro No. 170618
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Página: 245
Tesis: 2a. CLXXIII/2007
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

RENDA. AL JUSTIFICAR LA PROPORCIÓN DE 3 A 1 EN RELACIÓN CON LAS DEUDAS Y EL CAPITAL, RESPECTO DEL LÍMITE PARA DEDUCIR LOS INTERESES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, EL LEGISLADOR ATENDIÓ A LA SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL PAÍS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2005).

Conforme al proceso legislativo del que derivó la indicada fracción, el legislador justificó la proporción de 3 a 1 en relación con las deudas y el capital contable para establecer un límite a la deducción de los capitales tomados en préstamo, otorgados por una o más personas que se consideren partes relacionadas del causante residentes en el extranjero, así como de los que provengan de capitales tomados en préstamo de una parte



independiente residente en el extranjero, cuando el contribuyente sea una parte relacionada de una o más personas en términos del artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, atendiendo a las prácticas internacionales y las condiciones que guardan las empresas en el país, pues como se advierte del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, tal proporción se fijó considerando, entre otros aspectos, el grado de apalancamiento que presentan las empresas de acuerdo con la información proporcionada por la Bolsa Mexicana de Valores.

Amparo en revisión 546/2007. Sabritas, S. de R.L. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.

Registro No. 170707

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007

Página: 10

Tesis: P./J. 132/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

LIBERTAD DE TRABAJO. NO LA TRANSGREDE EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, INCISO A), ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES FINANCIEROS QUE LOS CONTADORES PÚBLICOS OBTENGAN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ASOCIACIONES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.

De la interpretación armónica, histórica y conceptual de la garantía de libertad de trabajo prevista en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se arriba a la conclusión de que el derecho público subjetivo que consagra no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que requiere que la actividad que emprenda el gobernado sea lícita, es decir, que esté permitida por la ley. Así, su ejercicio sólo puede limitarse en dos supuestos, por determinación judicial, cuando se lesionen derechos de terceros, o bien, por resolución gubernativa en los casos específicos que determine la normatividad aplicable; en congruencia con ello, el segundo párrafo de dicho numeral, dispone que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban cumplirse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. La adición a este párrafo obedeció a la imposibilidad de prever en el texto constitucional, el sinnúmero de circunstancias que deben valorarse en cada caso y en cada época para el ejercicio de las profesiones. Ahora bien, debido a que la obtención del título no era suficiente para regular la ética y responsabilidad del ejercicio en el desempeño profesional, se expidió la Ley Reglamentaria del artículo en cuestión, la que previó la creación de colegios de profesionistas con la finalidad de estimular el orden moral entre sus integrantes y para servir al Estado, ello explica que para la constitución de dichas agrupaciones se exija la satisfacción de requisitos homogéneos, objetivos y eficaces, establecidos por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública quien tiene a su cargo la obligación de vigilar el ejercicio profesional y participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales. Por ello, si bien los colegios no actúan como órganos de gobierno, ejercen la atribución que les confiere el artículo 52, fracción I, inciso a), último párrafo del Código Fiscal de la Federación, conforme a los lineamientos que para ese efecto establece la Secretaría mencionada. Consecuentemente, si los colegios de profesionistas, al constituirse y registrarse como tales, adquieren ciertas funciones de interés público, resulta evidente que tratándose de la elaboración de dictámenes financieros que gozan de la presunción de certeza de los hechos asentados en ellos



respecto de la situación fiscal de los contribuyentes, los contadores públicos actúan como auxiliares de la administración pública y por ello se requiere que éstos acrediten el nivel y grado de especialización necesarios para ello, pues el objetivo del legislador es obtener certeza en la información bajo el principio de igualdad de oportunidades atendiendo a los conocimientos, idoneidad, probidad y competencia, lo que pone de manifiesto que no se transgrede la garantía de libertad de trabajo porque se deje en manos de una entidad privada como lo es el colegio o asociación de contadores públicos, la obtención del requisito de la certificación, en virtud de que independientemente de que éstos se encuentran regulados en ley, no se crea un estado de inseguridad e incertidumbre respecto de la posibilidad de realizar una actividad determinada, sino que se trata de condiciones normadas que no dan margen a la discrecionalidad de un particular.

Contradicción de tesis 18/2007-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 27 de agosto de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 132/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete

Registro No. 170815

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 17

Tesis: P. XXXV/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONSULTA FISCAL. LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL PARTICULAR VINCULA A LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ.

Si conforme al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación el administrado formula a la autoridad fiscal competente, en forma individual, una consulta sobre determinados aspectos imperantes en su realidad fiscal presente, no futura y probable, y la autoridad da respuesta a esa consulta, la resolución, que por razones de congruencia debe referirse a la situación del solicitante en el momento en que realizó la petición, de ser favorable a este último vincula a la autoridad.

Contradicción de tesis 15/2006-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 15 de marzo de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XXXV/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.



Registro No. 170754

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta **EXENCIONES TRIBUTARIAS. SU ESTABLECIMIENTO PUEDE BASARSE EN RAZONES EXTRAFISCALES.**

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 17

Tesis: P. XXXII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Los impuestos con fines extrafiscales son aquellos que se establecen con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, mediante ese tipo de impuestos el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según se consideren útiles o no para el desarrollo armónico del país. Ahora bien, si mediante las exenciones se libera de la obligación fiscal al sujeto pasivo de la relación tributaria, es inconcuso que tal liberación puede válidamente responder a fines extrafiscales, pues mediante aquéllas el Estado puede incrementar el bienestar material de los gobernados cuya capacidad contributiva es baja o impulsar determinado sector productivo al evitar que el precio del algún producto aumente con motivo de que el monto del impuesto se incorpore a él.

Contradicción de tesis 32/2006-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 27 de marzo de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Sergio A. Valls Hernández y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Encargado del engrose: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XXXII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Registro No. 170741

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta **FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.**

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 20

Tesis: P. XXXIII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de



llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.

Contradicción de tesis 32/2006-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 27 de marzo de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Sergio A. Valls Hernández y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Encargado del engrose: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XXXIII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 24

Tesis: P. XXXIX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTA FISCAL. EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA QUE LA PREVÉ, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto, al establecer que a quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 176, fracción I, de la Ley Aduanera se le aplicará una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no haya cubierto lo que correspondía pagar, no viola la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues basta su lectura relacionada con el indicado artículo 176, fracción I, para que el gobernado sepa que será acreedor a la imposición de la multa referida cuando introduzca o extraiga del país mercancías y omita el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior.

Amparo directo en revisión 172/2006. Vista de Puebla, S.A. de C.V. 11 de enero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XXXIX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.



Registro No. 170610

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007

Página: 27

Tesis: P. XXXVI/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS FAVORABLES A LOS PARTICULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La resolución administrativa de carácter individual favorable a un particular a que se refiere el citado precepto, consiste en el acto de autoridad emitido de manera concreta y que precisa una situación jurídica favorable a una persona determinada, sin que de modo alguno se fijen criterios generales que puedan o no seguirse por la propia autoridad emisora o por sus inferiores jerárquicos, determinación que, la mayoría de las veces, obedece a una consulta jurídica que realiza el particular a la autoridad fiscal sobre una situación real, concreta y presente, por lo que al vincular a ésta no puede revocarla o modificarla por sí y ante sí, ya que goza del principio de presunción de legalidad, de manera que debe impugnar su validez en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme al artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

Contradicción de tesis 15/2006-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 15 de marzo de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XXXVI/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Registro No. 170869

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 37

Tesis: 1a./J. 156/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

AGUAS NACIONALES. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIONES I Y VI, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, AL ESTABLECER EXENCIONES PARCIALES EN EL PAGO DEL DERECHO RELATIVO A FAVOR DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y EL PAPEL, ASÍ COMO DE LA AZUCARERA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

La citada disposición transitoria, vigente en el ejercicio fiscal de 2006, al establecer exenciones parciales a favor de las industrias de la celulosa y el papel, así como de la azucarera, en el pago del derecho que deben cubrir cuando exploten, usen o aprovechen aguas nacionales, conforme al apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, no viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que dicho beneficio obedece a fines extrafiscales consistentes en proteger e impulsar el desarrollo de las industrias mencionadas, según se advierte del proceso legislativo que originó la reforma a la Ley señalada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de enero de 2002, en el que se estableció un amplio debate al respecto. Además, las exenciones parciales



de referencia son de vigencia anual y no son novedosas, sino que han sido reiteradas año con año desde 1991 (industria azucarera) y 1993 (industria de la celulosa y del papel).

Amparo en revisión 301/2007. Embotelladora de Chihuahua, S.A. de C.V. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Claudia Alatorre Villaseñor, Enrique Luis Barraza Uribe y Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 336/2007. Compañía Topo Chico, S.A de C.V. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Claudia Alatorre Villaseñor, Enrique Luis Barraza Uribe y Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 431/2007. Embotelladora de Culiacán, S.A de C.V. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Claudia Alatorre Villaseñor, Enrique Luis Barraza Uribe y Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 441/2007. Embotelladora del Carmen, S.A. de C.V. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Claudia Alatorre Villaseñor, Enrique Luis Barraza Uribe y Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 374/2007. Embotelladora del Norte de Coahuila, S.A de C.V. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Claudia Alatorre Villaseñor, Enrique Luis Barraza Uribe y Carmen Vergara López.

Tesis de jurisprudencia 156/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil siete.

Registro No. 170585

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007

Página: 111

Tesis: 1a./J. 159/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

SISTEMA TRIBUTARIO. SU DISEÑO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA, RESPETANDO LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES.

El texto constitucional establece que el objetivo del sistema tributario es cubrir los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios, dentro de un marco legal que sea proporcional y equitativo, por ello se afirma que dicho sistema se integra por diversas normas, a través de las cuales se cumple con el mencionado objetivo asignado constitucionalmente. Ahora bien, la creación del citado sistema, por disposición de la Constitución Federal, está a cargo del Poder Legislativo de la Unión, al que debe reconocérsele un aspecto legítimo para definir el modelo y las políticas tributarias que en cada momento histórico cumplan con sus propósitos de la mejor manera, sin pasar por alto que existen ciertos límites que no pueden rebasarse sin violentar los principios constitucionales, la vigencia del principio democrático y la reserva de ley en materia impositiva. En tal virtud, debe señalarse que el diseño del sistema tributario, a nivel de leyes, pertenece al ámbito de facultades legislativas y que, como tal, lleva aparejado un margen de configuración política -amplio, mas no ilimitado-, reconocido a los representantes de los ciudadanos para establecer el régimen legal del tributo, por lo que el hecho de que en un determinado momento los supuestos a los que recurra el legislador



para fundamentar las hipótesis normativas no sean aquellos vinculados con anterioridad a las hipótesis contempladas legalmente, no resulta inconstitucional, siempre y cuando con ello no se vulneren otros principios constitucionales.

Amparo en revisión 1914/2005. Operadora de Hoteles de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 18 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 1068/2005. Shabot Carpets, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1215/2005. Comercializadora Kram, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1322/2005. Emporio Automotriz de Tijuana, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1465/2005. La Tienda de Don Juan, S.A. de C.V. y otra. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 159/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de noviembre de dos mil siete.

Registro No. 170652

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la **PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.**

Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 143

Tesis: 1a. CCL/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) Que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) Que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) Que el fenómeno financiero público



no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) Que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y Otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo

Registro No. 170651

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 144

Tesis: 1a. CCXLIX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. LA PROGRESIVIDAD COMO CRITERIO PROPIO DE DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO SE LIMITA AL ANÁLISIS DE LA IMPOSICIÓN, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE INCLUIR JUICIOS EN TORNO AL REPARTO DIFERENCIADO DEL GASTO PÚBLICO.

Algunos sectores de la ciencia económica sostienen que el establecimiento de impuestos progresivos es deseable, pero lo cuestionan como algo complejo; inclusive se ha señalado que la calificación de progresividad no debe formularse considerando exclusivamente el aspecto recaudatorio del fenómeno financiero, sino que también deben valorarse los efectos que corresponden a los sistemas del gasto. En este sentido, en la evaluación de las diferencias que se aprecian en la tributación de los individuos con distintas características puede válidamente involucrarse la diversa distinción derivada de las asignaciones otorgadas a quienes tienen diferentes necesidades, en la parte del fenómeno relacionada con el gasto público. Así, no debe soslayarse que la progresividad del sistema tributario y su intrínseca justicia pueden garantizarse si éste resulta coherente e integrado con el gasto público, que debe dirigirse a satisfacer las prioridades que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendente a lograr una igualdad de hecho. En tal virtud, la desigualdad cualitativa indispensable para cumplir con



el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, es la que se realiza mediante la progresividad global del sistema fiscal en que se alienta la aspiración a la redistribución de la renta, propósito que puede conseguirse a través de la tributación diferenciada, y también mediante el reparto diferenciado del gasto público, atendiendo a las necesidades sociales que el texto constitucional reconozca.

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo

Registro No. 170616

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 145

Tesis: 1a. CCLI/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

RENTA. EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO H), DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE DICIEMBRE DE 2004, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO VIGENTE EN 2005, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El inciso h) de la fracción I del artículo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y establece los Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2004, en relación con el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2005, al prever la tabla que contiene la tarifa para calcular dicho gravamen, estableciendo una estructura de rangos definidos entre un tope mínimo y uno máximo de ingreso para aplicar una cuota fija y un porcentaje sobre el excedente del límite inferior, no violan el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que considerando el cálculo del impuesto que resulta conforme a la pluralidad de elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, se advierte que existe una tributación cualitativamente diferenciada entre un nivel y otro de la mencionada tarifa. Ello es así, pues la progresividad de la tabla -como criterio constitucional de proporcionalidad tributaria- se asegura mediante la aplicación conjunta de dichos elementos, por lo que sería erróneo analizar aisladamente la estructura de la tarifa, tomando en cuenta los niveles de ingreso, por un lado, y las cuotas o porcentajes, por el otro.

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo



Registro No. 170774

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de

la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 195

Tesis: 2a./J. 238/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional,

Administrativa

DERECHOS. EL ARTÍCULO 289, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER DIVERSAS CUOTAS POR KILÓMETRO VOLADO EN FUNCIÓN DE LA ENVERGADURA DE LAS AERONAVES, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005).

La fracción citada, al establecer que las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que usen, gocen o aprovechen el espacio aéreo mexicano mediante actividades aeronáuticas, están obligadas a pagar el derecho establecido en el artículo 289, y que para su pago deben considerarse diversas cuotas por kilómetro volado, tomando como parámetro la envergadura de las aeronaves, y que las aeronaves grandes, medianas, pequeñas tipo B y pequeñas tipo A, por cada kilómetro volado pagarán \$5.26, \$3.51, \$1.21 y \$0.15 respectivamente, no transgrede las garantías tributarias de equidad y proporcionalidad contenidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que según la envergadura de la aeronave es la porción del espacio aéreo que ocupan al desplazarse y por la turbulencia de estela que producen es mayor o menor el espacio que inutilizan durante el vuelo, circunstancias que justifican la proporcionalidad y equidad de las cuotas señaladas que cada aeronave debe pagar de acuerdo a su envergadura, ya que conforme a ello pagará una cuota mayor quien ocupe e inutilice temporalmente el espacio aéreo en mayor proporción y en el caso contrario se pagará una cuota menor.

Amparo en revisión 1781/2005. Continental Airlines, Inc. 10 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Alberto Miguel Ruiz Matías, Gustavo Ruiz Padilla y Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 1402/2005. Northwest Airlines, Inc. 10 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Alberto Miguel Ruiz Matías, Gustavo Ruiz Padilla y Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

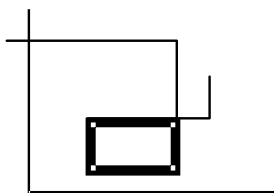
Amparo en revisión 1203/2005. KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, S.A. (Koninklijke Luchtvaart Maatschappij, N.V.). 10 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Alberto Miguel Ruiz Matías, Gustavo Ruiz Padilla y Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 1359/2005. J.M. Romo, S.A. de C.V. 10 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Alberto Miguel Ruiz Matías, Gustavo Ruiz Padilla y Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 1198/2005. Eduardo Haddad Borge. 10 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Alberto Miguel Ruiz Matías, Gustavo Ruiz Padilla y Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 238/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de noviembre de dos mil siete.





ORIENTACIÓN A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN
FINANCIERA: ONIF 1



Autores: Integrantes de la Comisión

Presentación o revelación de la utilidad o pérdida de operación

En enero de 2008 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF la emisión de la ONIF 1 la cual no tiene carácter normativo. El objetivo de esta ONIF es dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿En el caso de que una entidad presente en el estado de resultados o notas la utilidad o pérdida de operación que rubros pueden incluirse en esta?

A partir del 1ro de enero de 2007, entró en vigor la Norma de Información Financiera B-3 Estado de resultados, con el objetivo de establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de resultados, requerimientos mínimos de su contenido y normas generales de revelación.

La NIF B3 establece como exigibles únicamente los siguientes niveles:

- Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad;
- Utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas, en su caso; y
- Utilidad o pérdida neta.

Por lo que se refiere a la utilidad de operación no lo exige la NIF B-3, debido a que es un concepto que está en estudio en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Algunas entidades han manifestado que los usuarios de sus estados financieros tienen necesidad de que se presente en el estado de resultados o se revele en notas a los estados financieros el nivel de utilidad o pérdida de operación para efectos de su análisis.

Dichas entidades han externado tener dudas sobre los rubros que deben incluirse en tal presentación, ya que algunas leyes, reglamentos, contratos comerciales y financieros, etcétera, que afectan a una gran diversidad de entidades, hacen referencia al rubro de utilidad o pérdida de operación.

En estos casos, se hace necesario presentar este nivel dentro del estado de resultados o revelarlo en notas a los estados financieros.



Alcance

Esta ONIF 1 pretende guiar a las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros” Y que requieran presentar la utilidad o pérdida de operación. Con la intención de evitar problemas de falta de comparabilidad, esta ONIF se emite para dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

En los casos en que una entidad presente dentro del estado de resultados o revele en notas a los estados financieros la utilidad o pérdida de operación, ¿qué rubros pueden incluirse en ésta?

Conclusión

Se recomienda incluir los siguientes rubros:

- Ventas o ingresos netos (según los párrafos 15 y 16 de la NIF B-3),
- Costo de ventas, en caso de una clasificación por función (según el párrafo 22 de la NIF B-3), y
- Gastos generales (según los párrafos 25 y 26 de la NIF B-3).

NIF B-3 párrafos 15 y 16

“Ventas o ingresos netos Este rubro se integra por los ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se deriva de las actividades primarias que representan la principal fuente de ingresos de la propia entidad. Los descuentos y bonificaciones comerciales otorgados a los clientes, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de las ventas o ingresos para así obtener el importe de las ventas o ingresos netos; esta NIF permite la presentación de esos rubros por separado”.

NIF B-3 párrafo 22

Costo de ventas “Este rubro muestra el costo de adquisición **(2)** de los artículos vendidos o el costo de los servicios prestados relativos a las ventas o ingresos netos”.

(2) De conformidad con la NIF A-6, Reconocimiento y valuación, por costo de adquisición debe entenderse, “el monto pagado de efectivo o equivalente por un activo o servicio al momento de su adquisición. Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo.”

NIF B-3 párrafo 25

“Cuando se emplea una clasificación basada en la función, los gastos generales se agrupan en rubros genéricos, tales como: gastos de venta, de administración, de investigación y otros. Los gastos de venta son los que se derivan de los esfuerzos de la entidad para comercializar sus bienes o servicios. Los gastos de administración son aquéllos en los que incurre la entidad para controlar sus operaciones. Los gastos de investigación son los que se desprenden de la búsqueda de nuevas alternativas de productos y servicios. Existen algunos gastos que, siendo inherentes a las actividades primarias, son generales aun cuando no son frecuentes, como los costos de una huelga o las reparaciones por daños de un ciclón”.



NIF b-3 párrafo 26

En una clasificación basada en la naturaleza, los gastos generales deben desglosarse en sus componentes principales. Un ejemplo de este desglose es el siguiente:

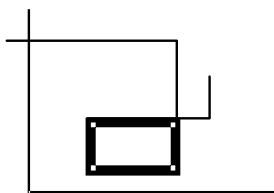
- a) consumo de inventarios; b) sueldos, prestaciones y demás beneficios a los empleados;
- c) depreciación y amortización; d) comisiones; e) mantenimiento; f) publicidad; y
- g) otros gastos generales

La conclusión de esta ONIF ayudará a que las entidades que presenten o revelen en notas a los estados financieros la utilidad o pérdida de operación mantengan la comparabilidad de sus estados financieros de periodos anteriores al año 2007, con los que se emitan a partir del propio 2007.

FECHA DE APLICACIÓN

Las recomendaciones de esta ONIF pueden aplicarse a cualquier estado de resultados emitido con base en la NIF B-3.





TRATAMIENTO DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y LOS VALES DE DESPENSA PARA EFECTOS DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL



Autor: C.P Daniel Benavides Haro

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente análisis es tratar de evaluar los posibles tratamientos que se pudiesen generar con relación a las erogaciones de previsión social y específicamente con los vales de despensa, desde un punto de vista de seguridad social, por lo que vale la pena abundar en las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué es la previsión social?
2. ¿Por qué es importante conocer los alcances que dichas prestaciones tienen?
3. ¿Qué implicaciones fiscales puede tener para quien otorga dichas prestaciones y para quien las recibe?

CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Durante el paso de los años, algunos sindicatos y empresas han buscado la manera de otorgar prestaciones a los empleados, con la finalidad de apoyar su desarrollo, no sólo económico, sino también cultural. Lo anterior con el objeto de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y de sus familias.

Las prestaciones de previsión social contempladas en diferentes ordenamientos, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta las distintas leyes federales, se rigen bajo los principios rectores de justicia social implícitos en los preceptos de referencia y todas ellas tienden a generar condiciones favorables a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, no sólo en el aspecto económico, sino también en lo concerniente a su dignidad humana.

Es por esta razón que durante la existencia en mayor medida de los sindicatos, se comenzó a crear la figura del concepto denominado en la actualidad como previsión social, sin embargo, ¿qué es la previsión social? y ¿cómo afecta a las empresas y sus trabajadores?

Es el propósito del presente escrito anotar someramente a qué se refiere el concepto de previsión social, quiénes son sus destinatarios y, en última instancia, referirse a la jurisprudencia como fuente formal del derecho y por su evidente influencia en la creación de las normas jurídicas.

Fundamentos Jurídicos en Materia de Previsión Social

Aún cuando no se pretende analizar el concepto de previsión social desde un ángulo inherente a impuesto sobre ingresos, en primer lugar nos enfocaremos a la definición que se contiene actualmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en la que, debido a la confusión que generaba tal concepto, se describe desde el año 2003, de la siguiente manera:



Artículo 8º último párrafo de la LISR:

“Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.”

Adicionalmente el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, (Semana Judicial de la Federación, Novena Época, de Enero de 1996, página 203) la define como sigue:

“... gasto de previsión social... aquél que se traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendientes a su superación física, social, económica, cultural, e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por objeto elevar su nivel de vida económico, social, cultural, e integral”.

Sin embargo, a pesar del intento de nuestros legisladores por dar una definición de previsión social, nos encontramos con la problemática de que cualquier erogación podría serlo si ayuda a la superación del trabajador en los aspectos antes descritos, situación que genera gran ambigüedad e incertidumbre jurídica.

Debido a la definición establecida en la LISR, muchas empresas comenzaron a otorgar diversos beneficios bajo el concepto de previsión social, por lo que se lograban deducciones cuantiosas, y a la vez se evitaba el pago del impuesto correspondiente a servicios personales subordinados.

Esta situación generó que los legisladores centraran su atención de nueva cuenta en este tipo de prestaciones, con el objeto de limitar su otorgamiento, tal como lo hicieron en el artículo 31 fracción XII de la LISR, donde se condicionan los gastos de previsión social, a que la misma se otorgue de forma general en beneficio de todos los trabajadores y de esta manera evitar el abuso de dichos conceptos por parte de las empresas.

A pesar de lo señalado en el párrafo que antecede, aún existen ciertas lagunas u omisiones, pues tal parece que los legisladores siguen teniendo problemas para definir claramente lo que debe entenderse por previsión social, así como para establecer qué tipo de prestaciones se incluyen en ella y con qué nombres se deben asignar las mismas. Es por ello que la LISR en su artículo 109, que hace referencia a las exenciones, incluye bajo el concepto de previsión social, lo siguiente:

Artículo 109 fracción VI:

“No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

.....



VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Pero nuevamente se vuelve a caer en un concepto ambiguo, ya que este artículo nos menciona otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, y aquí cabría preguntarnos ¿cuáles son de naturaleza análoga?

Cabe señalar que, respecto a la previsión social exenta, se asienta una aclaración en el penúltimo párrafo del mismo artículo:

....

"La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año."

Aunque posteriormente se vuelven a establecer excepciones a los conceptos que se incluyen en los límites señalados, se puede notar en este párrafo, que la previsión social a la que se refieren tanto la LISR, como los contratos colectivos, no es sino un ingreso más para el trabajador, por lo que si estas prestaciones llegan a rebasar los límites establecidos por la ley, entonces quien deberá pagar dichos excesos será el trabajador. Por lo tanto podemos concluir que la previsión social no es realmente exenta como lo trata de hacer notar en primera instancia el legislador.

Ahora bien, en virtud de que para efectos de la LISR se deben cuidar diversos requisitos que establece dicho ordenamiento para la deducibilidad de la previsión social y en lo referente al trabajador, están limitados los ingresos exentos por este concepto, es recomendable que todas aquellas empresas que deseen otorgar a sus empleados este tipo de prestaciones, analicen cuidadosamente cómo llevarán a cabo esta retribución, ya que como se puede apreciar, si se cae en excesos, se pueden generar contingencias no sólo para la empresa, sino también para sus trabajadores.

Es importante comentar que debido a la complejidad que representa este tema de la previsión social, aquí sólo se ha analizado una pequeña parte del mismo, no obstante, se podrían encontrar un sinfín de situaciones que ayudarían a definir con mayor claridad todas las implicaciones fiscales que este concepto conlleva.



VALES DE DESPENSA

Uno de los conceptos que en forma regular es considerado como previsión social por los patrones, es el otorgamiento de vales de despensa, derivando en una variedad de criterios al respecto, incluyendo los de las autoridades fiscales, por lo que la Corte se ha visto en la necesidad de opinar al respecto, concluyendo su postura en la siguiente jurisprudencia:

JURISPRUDENCIA 39/97

VALES DE DESPENSA, DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

El concepto de previsión social comprende, por una parte, la atención de futuras contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico del trabajador y su familia, ante la imposibilidad material para hacerles frente, con motivo de la actualización de accidentes de trabajo e incapacidades para realizarlo y, en una acepción complementaria, al otorgamiento de beneficios a la clase social trabajadora para que pueda, de modo integral, alcanzar la meta de llevar una existencia decorosa y digna, a través de la concesión de otros satisfactores con los cuales se establezcan bases firmes para el mejoramiento de su calidad de vida. Ahora bien, del examen de las razones que llevaron al legislador a reformas el artículo 26, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta mil novecientos ochenta, en términos muy similares a los que prevé la legislación vigente, así como del análisis de las prestaciones otorgadas a los trabajadores que conforme lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta pueden considerarse deducibles de dicho tributo por constituir gastos de previsión social, se aprecia que el legislador consideró a ésta en su significado más amplio, es decir, no solamente como la satisfacción de contingencias y necesidades futuras, sino en su perfil de lograr el bienestar integral del trabajador a través del mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia. Por tanto, como los vales de despensa constituyen un ahorro para el trabajador que lo recibe, dado que no tendrá que utilizar la parte correspondiente de su salario para adquirir los bienes de consumo de que se trate, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines, con lo cual se cumple el mismo objetivo económico que con las prestaciones expresamente previstas en la Ley como gastos de previsión social, debe concluirse que dichos vales tienen una naturaleza análoga a aquellas y, por ende, son igualmente deducibles para efectos del Impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la propia norma, sin que la circunstancia de que sean recibidos con motivo de la prestación de un servicio personal que conlleve a atribuirles el carácter de ingreso gravable, puesto que otras de las prestaciones contempladas como gastos de previsión social también son susceptibles de formar parte integrante del salario del trabajador, siendo que, con base en la aludida disposición legal, pueden también ser deducibles del Impuesto sobre la renta hasta por el límite previsto en la parte final del artículo 77 del citado ordenamiento tributario, el cual tiende a salvaguardar el interés fiscal en el ejercicio de la deducción con motivo del otorgamiento de dichas prestaciones de previsión social.

Contradicción de tesis 20/96.- Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Cuarto tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- 2 de julio de 1997.- Cinco votos Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Humberto Suárez Camacho.



LICENCIADA LETICIA GUADALUPE ORTIZ GONZÁLEZ SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de dos de julio de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente: Genaro David Góngora Pimentel.- México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

Ley de Seguro Social (LSS)

Para poder definir la posición de la autoridad fiscal de seguridad social (IMSS) en cuanto a la entrega de vales de despensa, es importante describir los distintos fundamentos legales, mismos que a continuación señalamos:

Artículo 5-A de la LSS:

“Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

*XVIII.- **Salarios o salario:** la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal. Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley.”*

...

Artículo 27 de la LSS:

Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

...

VI.- Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

...

ACUERDO 495/93 del Consejo Técnico (18 de agosto de 1993):

Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones, I, IV y XIII, 252 y 253 fracción X Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este Cuerpo Colegiado, contenido en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma Ley, reformado por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del presente año, acuerda lo siguiente:



I. - Despensa. La fracción VI del artículo 32 determina que no integra el salario base de cotización, la despensa en especie o en dinero, hasta el 40% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el expediente integrará el salario base de cotización. También se consideran como despensa los vales destinados para tal fin, que algunas empresas entregan a sus trabajadores.

CONCLUSIÓN

Hemos analizado las definiciones de previsión social, así como la de vales de despensa como uno de los conceptos aplicables a la misma bajo distintos ángulos (laboral, fiscal y de seguridad social) y podríamos concluir que las prestaciones de previsión social son otorgadas a los colaboradores por su calidad de empleados con los distintos patrones y no como una contraprestación a los servicios prestados, con la intención de mejorar su calidad de vida y la de su familia.

Lo anterior en virtud de que considerando lo previsto en la definición de salario referida en el artículo 5-A de la LSS, éste se integra por toda clase de erogaciones entregadas a sus empleados condicionándolas a la prestación de un servicio, es decir, por su trabajo. Sin embargo, derivado de la imprecisión de esta condición de “trabajo” tendríamos que hacernos la siguiente pregunta: ¿las remuneraciones de previsión social, estarían incluidas en la definición citada?

Si la respuesta es afirmativa, tendría una razón de ser la excepción del artículo 27 de la LSS referente a vales de despensa, al establecer un tope del 40% del salario mínimo del Distrito Federal.

Si la respuesta es negativa, lo previsto en la citada disposición, no tendría ninguna justificación, toda vez que no podríamos hacer una excepción de algo que nunca se debió haber incluido en la integración del salario, considerando que este concepto es previsión social de acuerdo a conclusiones de la Corte.

Con todo lo señalado previamente, en apariencia la segunda posición sería más acorde con las definiciones de la Corte, sin embargo es un hecho que la autoridad fiscal no compartirá este criterio, por lo que es importante soportar el procedimiento, en caso de que se decida aplicar, por medio de un juicio pro activo.

Fuentes de Consulta:

Boletines publicados en Internet:

Resoluciones judiciales en materia de prestaciones de previsión social
Lic. Árida Gándara Morales.

La Previsión Social en México
Adriana Bazaldúa, Consultoría Sucursal D.F.

